

**DGRE-0148-DRPP-2022.- DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las diez horas con cuarenta y ocho minutos del trece de diciembre de dos mil veintidós. –

**Inactivación del partido Fuerza Democrática, inscrito a escala Nacional.**

### **RESULTANDO**

**I.-** Que el partido Fuerza Democrática se encuentra inscrito al folio 129 del Tomo I de Partidos Políticos.

**II.-** Que mediante oficio DGRE-405-2021 del once de junio de dos mil veintiuno, se le concedió una prórroga a los nombramientos del Comité Ejecutivo Superior a partir de la notificación de dicho oficio y hasta el primero de noviembre de dos mil veintiuno.

**III.-** Que dicha agrupación no ha realizado los trámites correspondientes para concluir el proceso de renovación de estructuras partidarias.

**IV.-** Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales.

### **CONSIDERANDO**

**I.- HECHOS PROBADOS:** De conformidad con los elementos probatorios que constan en el expediente n.º 218399-93 del Partido Fuerza Democrática, así como en los registros digitales que al efecto lleva este Registro Electoral, se tienen por demostrados los siguientes hechos: **-a)** Mediante resolución DGRE-011-DRPP-2010 esta Dirección General del Registro Electoral procedió a cancelar la inscripción del partido político Fuerza Democrática, no obstante, de conformidad con lo resuelto por la Sala Constitucional mediante resolución No 2011-16592 de las quince horas treinta minutos del treinta de noviembre del dos mil once, esta dependencia, estableció, en resolución DGRE-0068-DRPP-2012 de las quince horas del veinticuatro de julio del dos mil doce, los lineamientos a seguir por aquellos partidos cancelados, en aplicación del ahora parcialmente inconstitucional artículo sesenta y ocho del Código Electoral, entre ellos del partido Fuerza Democrática, a fin de que pudieran ser habilitados; **-b)** En fecha 24 de mayo de dos mil veintiuno, el señor Manuel Vladimir De La Cruz De Lemos, en calidad de vicepresidente del comité ejecutivo del partido Fuerza Democrática, solicitó prórroga para que la agrupación procediera con la renovación de estructuras del partido, la cual

fue concedida mediante oficio DGRE-405-2021 (*ver folio 6751 del expediente del partido político y oficio digital n.º DGRE-405-2021 del once de junio d dos mil veintiuno almacenado en el Sistema de Información Electoral*) c) Desde el día primero de noviembre de dos mil veintiuno las estructuras del partido político se encuentran vencidas.

**II.- HECHOS NO PROBADOS:** Que el partido Fuerza Democrática haya concluido el , proceso de renovación de estructuras con la designación de sus asambleas y órganos internos

**III.- FONDO:** De la relación de hechos que se han tenido por demostrados, se llega a determinar lo siguiente:

De acuerdo con lo consagrado por el artículo noventa y ocho de la Constitución Política, y lo interpretado por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Elecciones, para fortalecer el sistema democrático costarricense es necesario que las agrupaciones políticas establezcan plazos definidos para la renovación e integración de sus asambleas y órganos partidarios, ya que no puede aceptarse como válido, que las designaciones de los asambleístas tengan carácter vitalicio o indefinido.

Así las cosas, para promover la democracia interna y en atención al principio de autorregulación, son las propias agrupaciones quienes deben definir en sus estatutos el plazo por el cual regirán los nombramientos de sus autoridades partidarias, mismo que no puede ser superior a cuatro años (entre otras, ver resoluciones n.º 1536-E-2001 de las ocho horas del veinticuatro de julio del dos mil uno, n.º 1052-E-2004 de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del siete de mayo de dos mil cuatro y nº 3953-E8-2021 de las diez horas con treinta minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno).

Bajo esa misma línea, el artículo veintiuno del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas establece que en ningún caso el plazo estatutario podrá ser superior a cuatro años y que la eficacia de esas designaciones correrá a partir de la firmeza de la resolución que inscriba los nombramientos.

En este sentido, el artículo dieciséis del estatuto partidario, señala lo siguiente: *“Salvo disposición expresa en contrario, los nombramientos a que esté (sic) Estatuto se refiera, serán por un periodo de cuatro años a partir de su nombramiento (...).”*

Conforme a lo establecido por el ordenamiento interno del partido político y, siendo que, el partido político no renovó sus estructuras partidarias en el plazo concedido mediante prórroga otorgada al comité ejecutivo mediante oficio n.º DGRE-405-2021 del once de junio de dos mil veintiuno, el cual se computaría a partir de la notificación de dicho oficio y hasta el primero de noviembre de dos mil veintiuno; de acuerdo con el artículo veintiuno bis del Reglamento citado, se considerará como partido inactivo aquel que, luego de un año de haber vencido sus estructuras, no haya hecho gestiones para renovar las designaciones de sus asambleas y órganos internos.

Al tenerse por constatado que, las estructuras partidarias de la agrupación política de marras vencieron hace más de un año, sin que a la fecha se hayan realizado los trámites correspondientes para completar su proceso de renovación de estructuras, con fundamento en la normativa señalada en este acto se procede a inactivar al partido Fuerza Democrática.

Como consecuencia de ello, a la agrupación política, no le serán notificadas las decisiones o circulares de alcance general que dicten estos organismos electorales.

Asimismo, se suspende su deber de presentar los estados financieros que indican los artículos ciento treinta y dos y ciento treinta y cinco del Código Electoral, sea: a) la obligación de informar trimestralmente (o mensualmente si se trata del período comprendido entre la convocatoria y la fecha de elección) al Tribunal Supremo de Elecciones, sobre las donaciones, contribuciones o los aportes que reciba y b) el deber de remitir, para su publicación en el sitio web institucional, en el mes de octubre de cada año, el estado auditado de sus finanzas.

En congruencia con lo indicado, tampoco podrá depositarse ningún aporte o contribución en la cuenta única del partido político referida por el artículo ciento veintisiete del Código Electoral.

Es menester aclararle a la agrupación que, lo descrito no implica la cancelación del asiento de inscripción, por lo que el partido político podrá volver a considerarse "activo" una vez culminada exitosamente la designación del nuevo comité ejecutivo superior y este haya sido debidamente acreditado por este Registro Electoral; acreditación que correrá a partir de la firmeza de la resolución que inscriba los nombramientos, entiéndase tres días posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación.

Finalmente, ante la imposibilidad de notificar la presente resolución a los representantes de la agrupación política a las direcciones oficiales de correo electrónico por encontrarse vencidos sus nombramientos, se publicará, por única vez, en el Diario Oficial.

Además, de conformidad con lo expuesto, una vez realizada la publicación señalada, procederá el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos de esta Dirección, a comunicar a la entidad bancaria en la cual, según los últimos registros, el partido Renovación Costarricense realizó la apertura de su cuenta única, para que tome nota de la condición del partido y según los artículos ciento veintidós, ciento veintisiete, doscientos ochenta y siete y doscientos noventa y ocho del Código Electoral, tome las medidas de control correspondientes y, en caso de ser necesario, congele de inmediato, cualquier fondo que sea depositado e informe al Tribunal Supremo de Elecciones lo acontecido, en virtud de que en la referida cuenta única no podrá depositarse ningún aporte o contribución.

### **POR TANTO**

Se declara como inactivo el partido Fuerza Democrática, inscrito a escala Nacional. Ante la imposibilidad de notificar la presente resolución a los representantes de la agrupación política a las direcciones oficiales de correo electrónico por encontrarse vencidos sus nombramientos, se publicará, por única vez, el texto completo de esta resolución en el Diario Oficial. Una vez realizada la publicación referida, el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos comunicará a la entidad bancaria donde el partido Fuerza Democrática tiene abierta la cuenta única a la que se refiere el artículo ciento veintisiete del Código Electoral, que dicho partido político se encuentra inactivo.

Tome nota la agrupación política en cuanto a lo señalado en el considerando de fondo sobre la imposibilidad de recibir aportes o contribuciones en la cuenta única; así como de la suspensión del deber de presentar estados financieros establecido por los artículos ciento treinta y dos y ciento treinta y cinco del Código Electoral.

**Publíquese por única vez en el diario oficial La Gaceta y comuníquese al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos de esta Dirección General.**



**Héctor Fernández Masís**  
**Director General del Registro Electoral y**  
**Financiamiento de Partidos Políticos**

HFM/mcv/jgf/gag

C.: Exp. 150-2024, Partido Fuerza Democrática

Área de Registro y Asambleas del Departamento de Registro de Partidos Políticos.

Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos.

Departamento de Programas Electorales.